

MEMORIA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

En la presente memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva y comparativa de las diferentes actividades desarrolladas por Unidad de Medio Ambiente, se va a seguir, según lo dicho, la misma línea fijada en los años precedentes.

LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

I.a. Fiscales integrantes de las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que en 2023 la especialidad de medio ambiente ha contado con un total de 185 Fiscales de los que 50 son Fiscales Delegados (tres son Fiscales Coordinadores, Galicia, Cataluña y Extremadura), 25 son Fiscales de Enlace, 105 Fiscales Especialistas, una Fiscal Coordinadora de Incendios Forestales en Castilla León, además de la plantilla de la Unidad de Medio Ambiente que cuenta con un Fiscal de Sala y tres Fiscales Adscritas.

I. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

En la presente memoria y, en la misma línea fijada en los años anteriores, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas al efecto.

II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

A lo largo del año 2023 la Fiscalía Coordinadora participó en encuentros y actividades, recibió y giró visitas de carácter institucional, etc. ... la lista de las cuales se expone en el presente apartado:

- 20-21/06/2023.- Asistencia a la XV edición de entrega de premios de la Fundación BBVA Fronteras del Conocimiento en Bilbao.
- 13/07/20223.- Encuentro en la sede de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente con la Directora Ejecutiva del Instituto Interamericano de Justicia y Sostenibilidad.
- 30/10/2023.- Reunión en la sede de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente con la Comisaria de la Policía Municipal de Madrid.

- 06/11/2023.- Asistencia a la II Edición de Premios y Ayudas CSIC – Fundación BBVA de Comunicación Científica en Madrid.

II.b. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.

- 16-17/02/2023.- Reunión Consejo Consultivo Fiscales Europeos (CCPE) en Estrasburgo (Francia).
- 11-12/05/2023.- Reunión Consejo Consultivo Fiscales Europeos (CCPE) en Estrasburgo (Francia).
- 19-20/10/2023.- Reunión Consejo Consultivo Fiscales Europeos (CCPE) en Estrasburgo (Francia).
- 05-12/02/2023.- Ponencia para miembros de la Judicatura y Administración en el Instituto Global de Altos Estudios y Ciencias Sociales en Santo Domingo (República Dominicana).
- 09/03-10/03/2023.- Participación en Seminario sobre delitos medioambientales organizado por EJTN en Pirna (Alemania).
- 31/03/2023.- Participación a través de videoconferencia en conferencia organizada por el Consejo Consultivo Fiscales Europeos (CCPE), para fiscales de Kósovo.
- 27/04-29/04/2023.- Participación en conferencia sobre delitos ambientales organizada por la Red Europea de Fiscales (ENPE), en la Universidad de La Rochelle (Francia).
- 23-25/05/2023.- Intercambio bilateral Fiscales de Marruecos – Unidad de Medio Ambiente en materia de medio ambiente y urbanismo en Madrid.
- 29/06/2023-03/07/2023.- Participación en conferencia organizada por el Consejo de Europa sobre la independencia del Ministerio Fiscal, celebrada en Yerevan (Armenia).
- 05/06/2023-07/06/2023.- Intervención en foro organizado por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIAAP) sobre el papel del Fiscal en la protección del medio ambiente en Rabat (Marruecos).
- 26/09-3/10/2023.- Participación en el II Encuentro Nacional y Primero Iberoamericano, Ciencia, Medioambiente y Justicia en La Pampa (Argentina).
- 05-06/10/2023.- Asistencia 17 Reunión del Foro Consultivo de Fiscales Europeos (EUROJUST) en La Haya (Países Bajos).
- 17/10/2023.- Ponencia *on line* en el marco de la conferencia de lanzamiento del Proyecto Conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa de apoyo a la reforma de la justicia en la República de Moldavia.
- 26-27/10/2023.- Intervención en la reunión anual de la Red Europea de Jueces de Medio Ambiente (ENPE) en Barcelona.
- 08/11/2023.- Conferencia dirigida a Fiscales de Albania, Bosnia, Bulgaria, Croacia, Chipre, Macedonia y Serbia: “Prosecutors against environment and wildlife crime”, celebrada en Madrid (España).

- 03-06/12/2023.- Reunión de trabajo European Commission for the Efficiency of Justice CPEJ en Estrasburgo (Francia).
- 20-21/12/2023.- Asistencia al acto de clausura twinning Marruecos en el marco de la ejecución del proyecto de hermanamiento 18 ENI JH O1 19-FIAPP en Rabat (Marruecos).

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

- 19-20/01/2023.- Ponencia Universidad de Salamanca sobre delitos medioambientales en Salamanca.
- 13/03/2023.- Ponencia Universidad de Valencia sobre delitos medioambientales en Valencia.
- 19/04/2023.- Ponencia en Universidad de Sevilla sobre la especialidad de medioambiente en la Fiscalía General del Estado en Madrid.
- 25-27/03/2023.- Ponencia en curso de ascenso de oficiales de la Policía Municipal de Madrid en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias (IFISE) en Madrid.
- 19/06/2023.- Ponencia en seminario sobre derecho ambiental de la Unión Europea y el juez estatal en la Universidad de Barcelona.
- 19-21/07/2023.- Ponencia sobre delitos medioambientales en los cursos de verano de la Universidad de Cantabria en Suances.
- 06/09/2023 – 13/09/2023.- Curso de formación Guardia Civil en delitos medioambientales celebrado en el CENEAM, en Valsain (Segovia).
- 19/09/2023.- Curso sobre la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo. Perspectivas de Futuro, en el Colegio de Abogados de Sevilla.
- 25/09/2023.- Curso en Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) sobre delincuencia urbanística.
- 03-04/10/2023.- Ponencia en Universidad de Valencia sobre la Evolución de la Especialidad de Medio Ambiente en Valencia.
- 16/10/2023.- Curso de Delitos contra el Medio Ambiente e Incendios Forestales organizado por la Junta de Castilla y León en Valladolid.
- 18-19/10/2023.- Curso de Prevención de la Contaminación Acústica en la Universidad Menéndez Pelayo de Santander organizado por el Instituto Cantábrico de la administración Pública.
- 31/10-10/10/2023.- Curso de formación de oficiales de la guardia Civil en Valdemoro.

II.d. Reuniones y visitas de coordinación.

- 26/02/23-01/03/2023.- Visita Fiscalía de Área de Ceuta.
- 24/10/2023.- Asistencia al acto de valoración de la Campaña de Incendios Forestales 2023 convocada por el Ministerio del Interior.
- 30/10/2023.- Reunión en la sede de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente con la Comisaria de Policía Municipal Doña Maria Luisa Robles Tardío.

- 15/11/2023.- Reunión Coordinación con la Fiscalía de Barcelona y Agentes Rurales para la coordinación por la mortandad de avifauna provocada por los acristalamientos de pistas de pádel edificios y otras infraestructuras.
- 01/12/2023.- Asistencia a la presentación de la Memoria de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid.
-

II.e. XIII Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente.

La XIII Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Cartagena los días 31 de enero y 1 de febrero de 2023. En dichas Jornadas se debatió sobre:

- La Opinión núm.- 17 sobre el rol de los fiscales en la protección del medio ambiente en Europa.
- Traslado de residuos en Europa y en España.
- Traslado de residuos en el interior del Estado y la perspectiva penal.
- Traslado de residuos.
- Patrimonio histórico.
- Protección del patrimonio histórico subacuático
- Patrimonio Histórico no catalogado.
- Protección del patrimonio histórico no catalogado. Aspectos prácticos.
- Detracciones de agua.

II.f. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en el Desempeño de su Función.

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que, en el año 2023 se abrieron un total de 640 expedientes de los que 568 adoptaron la forma de expediente gubernativo y 82 la de diligencias preprocesales.

En 2022 se incoaron un total de 626 asuntos, de los cuales 1 revistió la forma de diligencias de investigación penal, 83 fueron diligencias preprocesales y 542 revistieron la forma de expedientes gubernativos.

II.f.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2023

En relación a los Expedientes tramitados, se procede, con frecuencia, a recabar la información inicial necesaria para confirmar que, efectivamente, las denuncias presentadas en la propia Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado tienen la entidad suficiente para ser tramitadas desde el punto de vista penal, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado posterior se incorpora el resumen de aquellos procedimientos tramitados por la especialidad ambiental de la Fiscalía

General, que son los más representativos de entre los tramitados a lo largo del año 2023 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo esta Unidad.

II.f.1.a. Gases Fluorados: consideraciones penales.

La existencia de una amplia gama de gases, generalmente utilizados con fines de refrigeración, ha resultado nefasta para la capa de ozono y el calentamiento atmosférico. La incidencia de esta conducta en la norma penal ha sido una preocupación constante para la Fiscalía de Sala desde hace años. El transcurso del tiempo ha evidenciado la complejidad técnica de la materia, una enorme y cambiante variedad legislativa, un proceso evolutivo en los diferentes tipos de gases empleados y una aplicación de la norma no siempre regular.

Desde mediados de los años 80 la comunidad científica identificó un proceso de agotamiento de la capa de ozono y distintas iniciativas globales se propusieron como objetivo la protección de la misma a través de la eliminación gradual de determinadas sustancias responsables de ese agotamiento. Dichas sustancias son básicamente hidrocarburos clorados, fluorados o bromados que, además, producen un efecto invernadero con un alto potencial de calentamiento atmosférico.

La cobertura penal de las emisiones de este tipo de gases, que afecten negativamente al medio ambiente o a la salud de las personas, con la correspondiente vulneración de las normas administrativas ha sido abordada desde la especialidad. La mayor dificultad detectada es la determinación de qué gas es legal, cuál es ilegal y dentro de éstos, cuáles deben ser tomados en consideración a efectos penales.

Junto a esa conducta, en los últimos años han proliferado otros comportamientos dignos de represión penal por cuanto integran la producción, importación, exportación, la comercialización o la utilización de sustancias destructoras del ozono prohibida por la Directiva 2008/99/UE y consecuentemente por los artículos 325 y 348 del Código Penal. Se pueden distinguir los siguientes: la venta a través de una página web de botellas o recipientes de gases fluorados prohibidos; la gestión irregular de residuos, especialmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; y las emisiones procedentes de Centro Autorizados de Tratamiento de Vehículos donde se desguzan vehículos al final de su vida útil sin respetar la normativa sobre recogida y gestión de gases procedentes de los vehículos a motor.

Este contexto ha motivado que el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo dictara un oficio por el que en el ámbito de estas conductas y con el fin de decidir sobre la aplicación o no del Código Penal y en su caso, qué norma aplicar, sea esencial determinar el tipo y la cantidad de gases fluorados. En esa

determinación resultan trascendentales los dictámenes y pericias emitidos a tal efecto.

Por ello, desde la unidad coordinadora se insiste en algunos aspectos relacionados con la práctica de la prueba como son: la necesidad de agotar todos los instrumentos y medios indagatorios para determinar tipo y naturaleza del gas, porque sólo el gas perfectamente identificado y denominado llevará aparejado unas concretas consecuencias penales; el control de la legislación administrativa aplicable deviene imprescindible, ante la variabilidad legislativa y su realidad cambiante; así como el estado en el que los recipientes o vehículos han sido recibidos por vez primera y van a ser objeto de investigación.

II.f.1.b. La restauración de la legalidad urbanística en los delitos contra la ordenación del territorio.

El artículo 319.3 del Código Penal contempla desde su redacción originaria la demolición de la obra como una consecuencia civil derivada de la comisión de los delitos contra la Ordenación del Territorio.

La frecuencia con la que el tema de las demoliciones ha sido tratado en las Jornadas de Especialistas de Medio Ambiente y Urbanismo es una muestra de la complejidad que representa la materia para la unidad coordinadora.

En diciembre de 2007 se celebró en Fuerteventura la I Jornada de Especialistas en Medio Ambiente y Urbanismo. La importancia de acordar la demolición de la obra ilegal en los delitos contra la ordenación del territorio se estableció con la finalidad de evitar sensaciones de impunidad. Con ese objetivo se insistió en la necesidad de que los fiscales vigilaran especialmente la efectiva aplicación de la medida en la fase de ejecución de sentencia.

En septiembre de 2012, en Madrid, en el marco de las V Jornadas de especialistas se concluyó que la demolición y la reposición del terreno al estado anterior a la comisión del delito es la única forma de eliminar la más importante consecuencia del delito para evitar amparar y consolidar una situación ilícita.

Transcurridos cuatro años, en 2016 y en el contexto de las referidas jornadas, se hizo necesario actualizar los criterios a aplicar sobre las demoliciones. Por ello se establecieron unas pautas generales y se especificó la actuación a llevar a cabo por los especialistas en las distintas fases procesales.

Por último, en 2018, en el marco de la X Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo se debatió sobre las demoliciones analizando su naturaleza, problemas prácticos, así como las demoliciones judiciales en la vía contencioso-administrativa.

También el tema ha sido objeto de consultas a la Fiscalía de Sala desde antiguo dando lugar a la incoación de diferentes expedientes como aquellos que abordaron el tema de la prescripción de demoliciones acordadas en sentencia.

Declarada en sentencia la demolición, llevarla a cabo no es labor fácil. La evolución de la especialidad ha permitido identificar que una parte del problema del modelo penal de las demoliciones es la falta de claridad en relación a la autoridad que debe llevar a cabo la ejecución.

Por ello desde la Fiscalía de Sala pero también desde las distintas secciones de las fiscalías se emprenden iniciativas con el fin de facilitar la ejecución de las demoliciones.

La Fiscalía de Sala ha insistido en garantizar un tratamiento uniforme orientado a la demolición a través de medidas que permitan su control como listados de ejecutorias con condena de demolición; que dichas ejecutorias sean informadas por el fiscal especialista en todo caso y que las mismas sean identificadas convenientemente.

Por su parte, las fiscalías territoriales reflejan en sus memorias la preocupación que suscita este tema. Destaca la memoria de Huelva, cuya delegada expresa los problemas que plantean las demoliciones por las diferencias que se producen entre el coste real de la demolición y sus fluctuaciones respecto de lo que se acordó en la sentencia de acuerdo con lo interesado en los escritos de acusación.

Por su parte la memoria de la Fiscalía Provincial de Sevilla destaca que el delito contra la ordenación del territorio es un ilícito perfectamente asumido en la esfera judicial, no cuestionándose la naturaleza penal del delito. Mientras que en la fase de ejecución se siguen dando importantes escollos, de entre los que cita la falta de colaboración de los ayuntamientos, la adquisición de mayores competencias en la gestión de la disciplina urbanística por parte de las administraciones locales y la ausencia de facultades claras de los jueces de lo penal en relación a la ejecución de las demoliciones.

II.f.2. Otras Formas de Coordinación.

II.f.2.1. Consultas planteadas a esta Unidad.

1.- Consulta evacuada por la Fiscalía de Área de Ponferrada, relativa a la posible existencia de un delito de maltrato animal en el caso de una vaca que tras escaparse del vehículo que la trasladaba fue abatida y sentencia del Tribunal Supremo 998/2022.

2.- Consulta de la Fiscalía Provincial de Sevilla relativa a la aplicación del artículo 326 bis del C.P. a los supuestos sobre palés que entran en España sin

tratamiento (nematodo del pino) y dio lugar a la nota de servicio para la unificación de criterios en los siguientes términos:

“En primer lugar, procede poner de manifiesto que el tema del "nematodo del pino" constituye un problema que, sin duda, requiere un planteamiento uniforme por parte del Ministerio Fiscal a todos los efectos y en todo el país, y con relación al cual ya se han venido llevando a cabo actuaciones sobre el tema en cuestión.

Con relación a este supuesto en concreto, hay que señalar que finalmente la 'Fiscalía de Sevilla no ha planteado una exposición fáctica al respecto, dado que, según se pone de manifiesto en oficio de 14 de febrero de 2023 de la citada Fiscalía, se trata de una consulta de la Guardia Civil, que suscita la posibilidad de elaborar un atestado por un delito contra el medio ambiente, si bien se aporta un informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, inferimos que en apoyo de esa tesis. En cualquier caso, procede decir lo siguiente:

En el informe de Agricultura, por su parte, lo que se debate es el uso de madera usada para el embalaje y los riesgos de la misma cuando no se haya tratado adecuadamente para combatir el nematodo. Esa es la razón por la que se hacía necesario. una descripción fáctica para comprobar el ajuste o no del presente supuesto a la problemática que hasta ahora ha sido objeto de tratamiento por parte de esta institución.

Pues bien, tal como es sabido, el artículo 325 requiere que el término "emisiones" que el citado artículo incorpora se efectúen " ... *contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente*", por tratarse de una norma penal en blanco. En ese proceso de incorporación, la Ley de Responsabilidad Medioambiental 26/2007 de 23 de octubre define las emisiones, en su artículo 2. 12º, como "*La liberación en el medio ambiente, derivada de actividades humanas, de sustancias, de preparados, de organismos o de microorganismos*", Por lo tanto, cuando hablamos de emisiones, ese concepto incorpora la emisión de microorganismos

Consecuentemente, tal como se decía, esa variante de las emisiones circunscrita a microorganismos, ya ha sido objeto de tratamiento y actuación por parte de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Pontevedra, la cual, en coordinación de esta Fiscalía de Sala, presentó una querrela el 19 de febrero de 2019 por la presunta existencia de una organización dedicada a la adquisición y venta de madera de pino procedente de zonas forestales con restricciones para su comercialización por la existencia en las mismas del "*organismo propagador del Nematodo de la madera del pino, parásito* de 1 mm. de longitud, (el nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*) es una especie de nematodo del orden Tylellchida, originario de Norteamérica, pero se ha expandido por Europa y este de Asia

convirtiéndose en una grave plaga. Esta especie ha sido incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras aprobado por Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto y que provoca la infestación del árbol, que determina su muerte, en última instancia, y cuya propagación al territorio nacional produciría la infección de aquellas zonas del mismo donde este se hubiere trasladado y resulta prácticamente inapreciable a simple vista).

Continuando en esa misma línea procedimental, la Fiscalía de Pontevedra presentó en correspondiente escrito de acusación, tras la querrela anteriormente citada, en fecha 10 de enero de 2022 ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de los de Pontevedra. En la citada calificación se pone de manifiesto, entre otros aspectos, que:

"La empresa M. P. C, adquirió como decíamos gran cantidad de madera dentro de la zona demarcada, zona esta que por otra parte en el curso del año 2017 sufrió numerosos incendios forestales, lo que propició que la administración autonómica autorizara la corta de maderas quemadas, pero limitando su procesamiento como decíamos a la zona demarcada y a Portugal.

La empresa y empresario tenían autorizaciones para cortar y transportar dentro de la zona demarcada, donde realizó diversas cortas, sin embargo, no respetó el ámbito de la demarcación, sacando dicha madera fuera de la zona, enviándola a varios lugares del territorio nacional, concretamente a Segovia, Burgos y Cantabria.

El mecanismo de salida y elusión de posibles controles es complejo, y para ella desarrolló un entramado organizativo con diferentes escalas de participación, en el que él dirigía personalmente el operativo, y era directamente auxiliado por una empresa de transportes de la que también era administrador solidario, cuya denominación es Transporte T.M. S.L., siendo el también acusado la persona física Don X.Y.L., también mayor de edad de ignorados antecedentes penales, el otro administrador solidario."

Si bien en este caso referido la narración de hechos es más extensa, cubriendo otros supuestos delictivos distintos a los que atañe el presente problema, baste la parte narrada a los efectos que ahora interesan.

Es evidente que, en este caso, si bien desconocemos el planteamiento fáctico real sobre el que actúa la Guardia Civil, en cualquier caso, y como no podía ser de otra manera, la realidad es que probablemente la peligrosidad de la madera cuestionada se puede materializar ya que, de existir nematodo en la madera destinada al embalaje, el microorganismo en cuestión puede "migrar" hacia madera no contaminada, produciéndose de este modo un supuesto típico tratado en el artículo 325 del Código Penal.

Dado que este tipo de posibilidades delictivas novedosas se pueden producir, casi con total seguridad en el futuro, es por lo que se procede a redactar el presente documento a los oportunos efectos de unificación de criterios, dentro del esquema del artículo 124 de la Constitución Española, dejando claro, en consecuencia, la firme posibilidad de hacer uso de la acción penal a través del artículo 325 y ss. del Código Penal.”

3.- Consulta realizada por la Policía Local de Villarreal relativa a las mordeduras causadas de perro a perro en supuestos de falta de control por parte de sus dueños. No obstante, a tenor de la nueva ley de bienestar animal, esta consulta ha sido recurrente y dio lugar a la remisión a todos los Fiscales de la especialidad de una Nota de Servicio en el siguiente sentido:

“Se han recibido en esta Fiscalía, y desde diferentes instancias y contextos, algunas peticiones interesando la clarificación de la situación legal de los Perros Potencialmente Peligrosos (PPP) como consecuencia de los cambios que se han producido a raíz de la nueva normativa en materia de bienestar animal.

Dado que la regulación actual de la materia, dentro del esquema en vigor -y que es conocido por los operadores jurídicos es relativamente reciente, concretamente desde la reforma del Código Penal de 2003, y dado también que las novedades producidas sobre esta temática a consecuencia de diferentes cambios legislativos son sin duda relevantes, se comprende que se hayan suscitado dudas al respecto. En este caso, el tema sobre el que se han interesado más peticiones de clarificación es el de los PPP.

Como es sabido, con relación al contexto normativo en materia de bienestar animal, y de manera específica sobre la problemática de los PPP, las Autoridades españolas decidieron en el último momento, eliminar los test de sociabilidad y mantener las razas de perros potencialmente peligrosos, a pesar de lo inicialmente previsto en el proceso legislativo llevado a cabo al respecto.

Se mantiene, sin embargo, y según parece, el propósito de modificar del Real Decreto 287/2002, que desarrolla la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos, para incluir los test y eliminar la lista de las ocho razas, tal y como se confirma desde la Dirección General de Derechos de los Animales, del Gobierno Central.

En cualquier caso, habrá que estar a los resultados de esa futura posibilidad y ver si finalmente la misma se lleva a cabo.

No obstante, y ante la situación de inestabilidad en la que actualmente nos encontramos a tenor de la variada información existente al respecto y que ha llevado a cierta confusión, procede clarificar algunos aspectos, a los efectos legales procedentes. En principio, se considera que los PPP poseen características físicas y conductuales que los hacen más propensos a

representar un riesgo para la seguridad de las personas y otros animales. En España, la actual ley 50/1999 incluye a los animales de especie canina "dentro de una tipología racial, que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones". Atendiendo a estos criterios, la normativa considera que hay ocho razas de perros potencialmente peligrosos:

- Rottweiler
- Pit Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Akita Inu
- Tosa Inu
- Staffordshire Bull Terrier

Completando lo indicado, existen en España unos 100.000 perros de estas razas, según información procedente de la Real Sociedad Canina española (RSCE).

Además de lo dicho, hay una serie de matices a tener en cuenta, según el lugar de residencia. Por ejemplo, y sin ánimo (alguno) de exhaustividad, en la Comunidad Valenciana, entre otras Comunidades Autónomas, se consideran también razas de PPP el Presa Mallorquín, Presa Canario, Doberman y Mastín Napolitano; y en La Rioja también incluyen el Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Presa Canario, Dogo del Tíbet, Presa Mallorquín y Dóberman, etc., etc.

Con relación a los perros mestizos, hay que señalar que existen determinadas características físicas que se utilizan para clasificar a los perros potencialmente peligrosos que no son de raza, según el Anexo I de la Ley 50/99. Estas incluyen:

- Cuello ancho y musculoso.
- Aspecto poderoso y configuración atlética.
- Estructura corporal robusta, ancha y profunda.
- Vigor, agilidad y resistencia propia de un cuerpo ancho, musculoso y corto.
- Altura entre 50 y 70 centímetros con estructura robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, grande y profundo con costillas arqueadas y lomo musculado y corto,
- Pecho macizo, ancho, grande y profundo con costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Razas de perros potencialmente peligrosos con cabeza voluminosa, cuboidea y robusta, cráneo ancho y grande, y mejillas musculosas y abombadas.

- Pelo corto y mandíbulas grandes y fuertes. La cabeza es voluminosa, cuboidea y robusta con un cráneo ancho y grande, y unas mejillas musculosas y abombadas.
- Perímetro del tórax entre 60 y 80 centímetros. Tienen el pecho macizo, cuello ancho, grande, musculoso y profundo; además de costillas arqueadas, fuerte musculatura y lomo ancho y corto.

Esta normativa no se aplica, sin embargo, a perros de asistencia o perros guía adiestrados y acreditados en centros oficialmente reconocidos.

Consecuentemente, todos los perros mestizos que cumplan con estas características también deberán adaptarse a la normativa, que obliga a obtener una licencia administrativa o licencia PPP, cumplir con un determinado perfil y contratar el seguro para perros obligatorio, si bien estos son aspectos meramente referenciales, dado que los mismos carecen de contenido penal, en principio.

Habría que plantearse igualmente, por ejemplo, la problemática de los canidos domesticados, tipo lobo, y otros animales similares, que por su genética puedan resultar peligrosos, aun habiéndose considerado, a lo largo del periodo de elaboración legislativa, que la genética no es necesariamente determinante de la peligrosidad. De hecho, se ha venido diciendo que el hecho de que un animal se muestre agresivo es algo multifactorial, donde la genética juega un papel bastante pobre.

Es cierto que uno de los objetivos del proyecto de ley original, redactado en su momento, con respecto a esos perros considerados como potencialmente peligrosos, era el de huir de estereotipos y "desestigmatizar" la peligrosidad que se presupone a un perro solo por su raza y no según su comportamiento real. A nuestro parecer, se trata de un argumento que, por supuesto, hay que tomar en consideración, igual que cuando se señala que "no todas las razas son adecuadas para todos los tipos de personas". Sin duda se trata de planteamientos muy loables, hartos positivos y no están desprovistos de lógica y sentido común. Sin embargo, y sin entrar a debatir sobre lo expuesto, que no es en modo alguno labor que corresponda a esta Fiscalía, el problema reside en los duros resultados prácticos que finalmente se pueden producir en el contexto de esta problemática y en la realidad diaria cuando se llevan a cabo o tienen lugar este tipo de agresiones.

Todo lo cual determina, volviendo al problema inicial y según lo dicho unos párrafos más arriba, una perspectiva nacional específica, amén de una visión autonómica, generalmente más amplia, y que deberán de tomarse en consideración por el operador jurídico a la hora de aplicar la norma, aun a pesar de ciertas posibles divergencias que pueden dar lugar a que no sea la misma norma penal la aplicable en todo el territorio de la nación por igual.

Evidentemente estamos ante conceptos jurídicos indeterminados que habrá que considerar en la aplicación de la norma penal.

No obstante, tan poco esto es un problema irresoluble, habida cuenta de que se trata de un planteamiento que no es en modo alguno ajeno a lo que ya se viene haciendo a nivel ambiental, si bien en otros contextos, y que, aunque puede dar lugar a aplicaciones divergentes de la norma penal, según lo indicado, todo ello no es ajeno a nuestro sistema normativo. Así lo puso de manifiesto la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1991, en un tema, por lo demás, sanitario y ajeno al medio ambiente, que sí admitió que esas posibles divergencias que resultan a la hora de aplicar la norma penal son propias o forman parte, más concretamente, de la idiosincrasia de nuestro sistema legal.

En consecuencia, procede interesar de los Sres. Fiscales la necesidad y conveniencia de actuar con cautela, dado que una cosa son las aseveraciones teóricas y doctrinales traídas a colación y en la línea indicada y, otra muy distinta, el animal masacrado, tendido en el suelo y sangrando que ha sido víctima de la agresión de un PPP, y que no decir cuando la víctima es un ser humano, aun cuando los planteamientos teóricos realizados al efecto y antes mencionados pudieran llevar a conclusiones distintas. Es ese, precisamente, el primero y más importante presupuesto del que se debe partir.

Por tanto, se ha interesado de los Sres. Fiscales que se proceda tal como se ha venido haciendo al respecto desde el oficio elaborado el 8 de enero de 2015 por esta Fiscalía, en el que se trataron algunas cuestiones sobre la actuación del Ministerio Fiscal cuando las agresiones se produjeran por PPP, habida cuenta que los aspectos básicos del citado oficio no han variado en esencia, a pesar de reciente la reforma legislativa.

4.- Consulta realizada por la Fiscalía Provincial de Soria relativa a una posible conformidad condicionada a la demolición de lo ilegalmente construido en un delito contra la ordenación del territorio.

5.- Consulta de la Fiscalía Provincial de Soria en relación a una posible conformidad en un juicio por delito contra la ordenación del territorio, concluyéndose finalmente que se celebraría dicho juicio interesando la demolición de lo ilegalmente construido.

6.- Consulta de la Fiscalía Provincial de La Rioja en relación a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 319.3 C.P. en cuanto a la demolición de lo ilegalmente construido y el esencial control de la ejecución de las sentencias de medio ambiente y urbanismo por parte el Fiscal Delegado.

7.- Consulta de la Fiscalía de Área de Elche en relación por un delito contra la fauna previsto en el artículo 335.1 C.P. por la captura de un ejemplar de atún rojo sin autorización.

II.f.2.2. Oficios y Directrices de Coordinación.

II.f.2.2.1. Mortandad de aves por colisión con acristalamientos de pistas de pádel y otras infraestructuras.

En agosto de 2016, en esta Fiscalía de Sala se procedió a incoar expediente gubernativo con la denuncia recibida en la que se ponía de manifiesto la muerte de un halcón en la pantalla para reducir el impacto acústico de una carretera en la localidad de Taragote (Lanzarote). Tras la práctica de las diligencias precisas en averiguación de los hechos denunciados, se concluyó con la necesidad de instar a la Consejería competente para que adoptara las medidas pertinentes que evitaran la colisión de aves contra las pantallas acústicas de aquella circunvalación (aplicación de adhesivos conspicuos en bandas de color sobre los paneles transparentes de las barreras acústicas).

En marzo de 2022, se recibió informe de una asociación ecologista en la que se ponía de manifiesto la mortandad de aves en pistas de pádel y mamparas acústicas de protección sonora para urbanizaciones en el Sur de Valencia, finalmente se aplicaron medidas correctoras por lo que la Fiscalía Provincial de Valencia archivó las diligencias incoadas.

Posteriormente la misma entidad, en noviembre del mismo año remitió nuevo informe sobre la mortandad de aves en acristalamientos de pistas de pádel de la provincia de Valencia, Cuenca y, más recientemente, Teruel.

En enero de 2023 se procedió a incoar expediente gubernativo tras las denuncias recibidas por la elevada mortandad de aves, de todo tipo, como consecuencia de diferentes acristalamientos, especialmente en las pistas de pádel de Barcelona.

En consecuencia, la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente instó - a través de la Unidad de Agentes Forestales Adscritos - a la Unidad de Agentes Forestales de Barcelona, a proceder al estudio sobre la incidencia que tienen los acristalamientos de las pistas de pádel, e instalaciones similares, en las muertes por colisión de diversos tipos de aves.

De los datos, estudios y experiencia obtenidos al respecto, hasta el presente momento se puede afirmar que las superficies acristaladas son una seria amenaza para las aves, aunque no se ha podido cuantificar el grado real de mortandad, habida cuenta el hecho de que, con frecuencia, los restos son retirados directamente por particulares encargados de las citadas instalaciones, por los servicios de limpieza o por sus depredadores naturales de las aves muertas, etc. Hasta el presente momento se ha podido constatar que, la eficacia de las medidas para evitar estas colisiones es prácticamente nula, aunque existen diversas iniciativas de interés, por lo que desde la Fiscalía se interesa de las/os Sras./es Fiscales se considere la posibilidad de proceder con relación a

este tipo de supuestos siempre y cuando se tratare de actividades no regladas. Todo ello, sin olvidar la conveniencia de que las Administraciones competentes procedan a impulsar cuantas medidas fuesen procedentes en pro de la preservación de la fauna, así como a adoptar las iniciativas que fuesen necesarias para evitar o disminuir estas colisiones.

En este contexto, diversas administraciones han adoptado medidas para prevenir las colisiones de aves contra acristalamientos de pistas deportivas, edificios, pantallas acústicas, etc., lo que pone de manifiesto la enorme seriedad del problema y la palpable necesidad de proceder al respecto:

- Iniciativas de administraciones e instituciones públicas:
 - Ley 6/2018, de 26 de noviembre de protección de los animales en La Rioja, en sus artículos 36 y 55.
 - Resolución de 6 de julio de 2021 de la Conselleria de Agricultura de la Generalitat Valenciana que amplía las zonas de protección de avifauna contra la colisión.
 - En 2023 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia, a través de sus agentes medioambientales, realizó inspecciones rutinarias de infraestructuras en entornos urbanos de municipios de la provincia que cuentan con grandes paredes de vidrio que pueden afectar a las aves en vuelo. Los agentes asesoran a los propietarios de estas instalaciones, en la mayoría de los casos de carácter municipal, para que tomen las medidas necesarias para evitar accidentes y les informan de la responsabilidad medioambiental que tienen como titulares de las infraestructuras. En este caso, gracias a la colaboración de GREFA, cuatro pistas de pádel de Fresno de Cantespino (Segovia) se han dotado con sistemas de anticolidión de aves.
 - El Gobierno de Aragón en 2019 desarrolló un proyecto que intenta evitar la mortandad de aves contra cristaleras de pistas de pádel, implantándose inicialmente en la provincia de Zaragoza.
 - La Diputación Foral de Bizkaia en su estrategia para la protección, mejora y gestión de la Biodiversidad al constatar que al centro de recuperación llegan especies que llevan también particulares, aunque la mayoría se trasladan a través de SOS Deiak -Base Gorria- Agentes forestales, por, entre otras, colisión contra ventanas.

- Iniciativas de instituciones privadas:
 - En 2022 la Universidad de Cádiz renovó una Campaña de colocación de vinilos con siluetas de aves rapaces para evitar el impacto de especies contra cristaleras de edificios CASEM y ESI.

- Aldi atiende una demanda del grupo local SEO-Córdoba tras el hallazgo de varios cadáveres de pájaros instala vinilos para prevenir la colisión de aves en su establecimiento del Brillante.

En consecuencia, se ha interesado de las Ilmas./os. Fiscales Delegadas/os que, se considere la posibilidad de proceder con relación a este tipo de supuestos haciendo uso para ello de la nueva normativa penal introducida el 28 de marzo del presente año en materia de malos tratos a animales, concretamente el delito previsto y penado en el artículo 340 bis del C.P., excepto cuando se trate específicamente de actividades regaladas que permitan el establecimiento de tales obstáculos, tal como determina la propia normativa penal. En cualquier caso, el Ministerio Fiscal es consciente de la conveniencia de que las Administraciones competentes procedan a impulsar cuantas medidas fuesen procedentes en pro de la preservación de la fauna, así como adoptar las iniciativas que fuesen necesarias para evitar o disminuir colisiones.

II.f.2.2.4. Electrocuación de aves: posibilidad de recontextualizar la respuesta penal.

La peligrosidad que las instalaciones de conducción eléctrica suponen para seguridad de las aves es un problema hartamente conocido, amén de generalizado en todo el territorio nacional, con consecuencias extraordinariamente negativas, como es además igualmente sabido.

Es por esa razón por lo que desde la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo se lleva unos años planteándose el uso del Derecho penal para afrontar el citado problema. De hecho, en la penúltima reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo, celebrada a finales del mes de enero de 2022, se puso de manifiesto lo siguiente: “Como ya se concluyó en las anteriores reuniones de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, de 2017 y 2019, la mortandad provocada por la interacción de las aves con los tendidos eléctricos aéreos de cables desnudos de alta tensión, sea por electrocuación o por colisión, supone una grave amenaza para la conservación de especies de avifauna protegida y, por tanto, para la biodiversidad. Para afrontar esta amenaza y sus posibles resultados, además de la normativa administrativa de protección ambiental aplicable, por supuesto, procede destacar la eventual concurrencia de los tipos penales previstos en los artículos del código penal 326 bis, sobre daños sustanciales a animales, o perjuicio grave al equilibrio de los sistemas naturales, en la explotación de instalaciones en las que se realizan actividades peligrosas; en el artículo 330 sobre daño grave a alguno de los elementos que hayan servido para calificar un espacio natural como protegido y/o en el artículo 334, sobre destrucción de especies protegidas de fauna silvestre o alteración de hábitats. Las dos primeras normas son predicables en su autoría, tanto respecto de personas físicas como jurídicas, y su imputación tanto a título doloso como imprudente. Por su parte, el artículo 334 CP, solamente sería aplicable respecto

de personas físicas y a título de dolo e imprudencia.”¹ En cualquier caso, la norma del Código Penal clave al respecto podría ser el artículo 326 bis.²”

Después de ese planteamiento inicial, se añadía, a los efectos de concretar y complementar la aplicación de la norma penal, que “dichos tipos dolosos contra el medio ambiente y/o contra la fauna, deben ser tomados en consideración respecto de las personas titulares o explotadoras de instalaciones de tendidos eléctricos, en su perspectiva de comisión por omisión del artículo 11 del Código Penal. Se trataría de aquellos casos en que, se incumpla la normativa de prescripciones electrotécnicas del Estado, especialmente, en el presente momento, el R.D. 542/2020, que modifica en materia de seguridad industrial, entre otros, los supuestos que refiere y la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 05, sobre defectos en las líneas, infracciones e inspecciones; Reglamento que, recurrido por la Asociación de Empresas de Energía Eléctrica, ha sido confirmado en su legalidad y operatividad por la sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo, de 7 de octubre de 2021.”³

Estas últimas precisiones son realmente importantes, dado que el citado R.D. 542/2020, modifica las disposiciones normativas anteriores, en el sentido de incorporar la obligación que tienen los Inspectores de Industria de señalar en sus actas las carencias de las medidas de seguridad electrotécnicas con el fin de evitar electrocuciones. A ello hay que añadir que el citado R.D. ha sido recientemente avalado por la sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo N° 1215/2021 de 7 de octubre (Recurso N° 202/2020) sobre las inspecciones y verificaciones trienales de las líneas e instalaciones eléctricas, cohonestado con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

Es importante reseñar, sin embargo, que, hasta el presente momento, la única sentencia condenatoria dictada al respecto ha sido la sentencia n° 334/2021, de 11 de noviembre de 2021, del Juzgado de lo Penal n. 3º de los de Madrid. La sentencia en cuestión condena, de conformidad, a un particular, en su condición de administrador de un coto, y a una empresa, el propio coto, que era la titular de la una línea eléctrica cuyas carencias estructurales determinaron la muerte

¹ XII Jornadas de la Red de Delegados de Medio Ambiente. Teruel. Segunda Conclusión. 24 y 25 de enero de 2022.

² Según el artículo 326 bis:

“Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.”

³ XII Jornadas de la Red de Delegados de Medio Ambiente. *Op. cit.*

por electrocución de un importante número de aves al chocar con la misma. (Según los hechos probados, “Precisamente porque no se han efectuado cambios estructurales en los apoyos en cuanto a la disposición de los cableados y las características y ubicación de otros elementos como los aisladores, que en número apoyos siguiente estando en posición rígida, con los cables conductores en posición de dominante por encima de la cruceta, o manteniendo uno o varios puentes superiores por encima de la cruceta en posición dominante, es por lo que la eficacia de las medidas adoptadas aun hoy siga sujeta a evaluación.”

Es evidente que, al menos desde la perspectiva del posible tratamiento penal aplicable a esta controvertida materia, se suscitan toda una serie importante de aspectos y de cuestiones técnicas (tal como refiere la sentencia acabada de citar), cuyo contenido se desprende de la propia redacción del artículo 326 bis con relación a las instalaciones eléctricas y a las que la/el Sra./Sr. Fiscal tendrá que atender con la lógica finalidad probatoria, fundamentando con ello su escrito de acusación. Por lo demás, tal como viene redactado el delito del artículo 326 bis, nos encontramos ante un delito de peligro/resultado, y respecto al peligro la poca jurisprudencia producida hasta ahora lo define como de peligro abstracto,⁴ si bien en el caso de los delitos contra el medio ambiente la Sala II del Tribunal Supremo viene dando un paso adelante hacia el peligro hipotético o, más recientemente (abstracto-hipotético)⁵ en el que prima, y esa es su esencia, la “idoneidad” de la conducta con relación a la posibilidad de una afectación o lesión del bien jurídico. Esa es realmente la situación.

Sin embargo, y para acabar de rizar todavía más el rizo, se debe traer a colación el siguiente problema: la reciente sentencia 131/2023, de 11 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm., 03 de los de Barcelona, confirma la imposición de una sanción de multa por importe de 12.000 euros, aplicada por la Administración catalana, por la comisión de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 80.1.n) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y el pago de un importe de 2000 euros en concepto de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta infractora. Los hechos se remontan, según la sentencia, al 17 de septiembre de 2018 cuando los Agentes rurales hicieron constar el encuentro de un cadáver de cigüeña blanca, especie protegida, en el km 1'5 de la carretera de Alfés, a una distancia aproximada de 2 metros de un soporte de línea eléctrica titularidad de la empresa propietaria. Por su parte, el informe pericial de la necropsia del cadáver de cigüeña blanca certificó que la causa de la muerte ha sido por electrocución. En consecuencia, y según la sentencia, “...la muerte de la cigüeña blanca se ha producido por electrocución en el apoyo titularidad de la mercantil actora, a consecuencia de que dicha empresa no adoptó las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales a que

⁴ Sentencia 589/2023, de 2 de octubre de 2023, del Juzgado de lo Penal n. 24 de los de Madrid – Juzgado de Refuerzo.

⁵ Sentencia de la Sala II del Tribunal Supremo 682/2022, de 6 de julio.

venía obligada por la Directiva 2009/147/CE, la Ley 42/2007, la Ley 24/2013, la Ley 21/1992 y la Ley 26/2007.”

Está claro que lo expuesto en este supuesto concreto por la vía contenciosa podría haberse fácilmente tramitado por la vía penal por las Fiscalías, tal como está ocurriendo en otros casos similares.

Pues bien, volviendo al artículo 326 bis, lo cierto es, sin embargo, que, aunque la norma citada es de peligro/resultado, en la práctica el tipo de problema que las delegaciones de la Fiscalía de Medio Ambiente están afrontando, se revela esencialmente como un delito de resultado, plasmado, por lo demás, en la imagen del ave convertida en una bola de fuego, que dependerá del tamaño del ave, como resultado de la electrocución y que con frecuencia acaba provocando, además, verdaderos incendios forestales.

Todo ello sin olvidar que la sentencia del Juzgado núm. 3 de los de lo Contencioso de Barcelona, amén de otras sentencias del mismo contexto jurisdiccional dictadas hasta ahora, tanto absolutorias como condenatorias, están tratando una materia que las Fiscalías dilucidan por la vía penal y todo ello ocurre, habida cuenta precisamente la importante novedad e indefinición de toda esta materia. A tenor de lo dicho, procede plantearse la posibilidad de “recontextualizar” la solución práctica proporcionada al citado problema y seguida hasta el presente momento.

Pues bien, en esa línea, y tomando en consideración la reciente reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal que, por lo demás, es posterior a la Reunión de la Red de Fiscales anteriormente mencionada de enero del año 2022, cabría plantearse la posible utilización del artículo 340 bis y siguientes para este tipo de casos, de manera opcional respecto al artículo 326 bis, por supuesto, a tenor del tipo y naturaleza de los hechos y haciendo uso, además, de las opciones concursales que procediera (artículo 334, etc.).

Piénsese, en primer lugar, que, en este tipo de hechos, tratándose básicamente de delitos de resultado, con la obligación taxativa y objetiva de no maltratar animales, a través del medio o forma que fuera, estaríamos en condiciones de dirigir la investigación a determinar la veracidad del maltrato, o eventualmente a la realidad de la muerte, como suele suceder. De tal forma, se acabaría dejando en manos de la defensa la labor de demostrar lo que resultare procedente o correcto con relación a las cuestiones técnicas que han acabado incidiendo negativamente en la salud o integridad del animal. Todo ello, lógicamente, con una importante exención de la carga probatoria que normalmente debería asumir la/el Fiscal con el artículo 326 bis, y limitándose su labor, en principio, a rebatir lo planteado por la defensa.

Además, ello permitiría, a tenor de la redacción del artículo 340 bis, cubrir a toda suerte de animal vertebrado, sin atención al hecho de que estuviera o no protegido, y permitiría dejar de lado la perspectiva técnica que se viene afrontando por la vía contenciosa –que podría permanecer en esa vía-, continuando la Fiscalía con una estrategia mucho más realista y segura desde el punto de vista jurídico. En cualquier caso, se dice que el planteamiento debe de ser opcional con relación al artículo 326 bis, dado que existe un importante número de instalaciones eléctricas defectuosas a lo largo del país y respecto a las cuales no se ha obtenido prueba sobre la muerte de aves. En tal caso, y de decidirlo así la/el Sra/Señor Fiscal, la perspectiva sería de peligro y la posibilidad de intervenir sí se podría llevar a cabo a través del artículo 326 bis.

Finalmente, tanto si se utilizara el artículo 326 bis, como si se hiciera uso de los artículos 340 bis et seq., la responsabilidad penal de la persona jurídica quedaría comprendida por las correspondientes disposiciones del Código Penal.

II.f.3. Propuestas Normativas.

La Unidad Coordinadora de Medio Ambiente ha informado y emitido los siguientes dictámenes:

- Respuesta a cuestiones planteadas por EUROJUST relativas a la clasificación de residuos en relación con el (EG) 1013/2006 sobre residuos.
- Informe solicitado por el Consejo Consultivo Fiscales Europeos CCPE para el Comité de Expertos en protección del medio ambiente en el derecho penal.
- Comentarios al Proyecto de Convenio del Consejo de Europa sobre medioambiente penal.

III.- CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2023.

III.1. Análisis general.

Según el avance informativo de incendios forestales del Ministerio de Transición Ecológica (MITERD) del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, el año ha mejorado con respecto a los resultados del año 2022, que resultó ser uno de los peores años desde que se tienen registros. Por su parte, el 2023 ha sido el segundo mejor año en número de incendios de la década con 7.748 cuando la media está en 9.979. Los datos de superficie forestal afectada no son tan positivos. Con 89.068 ha quemadas, es el cuarto peor año del decenio.

El número de grandes incendios forestales (GIF), considerando como tales aquellos que superan las 500ha, fue de 20, estando esta cifra próxima a la media de los últimos 10 años que se sitúa en 23.

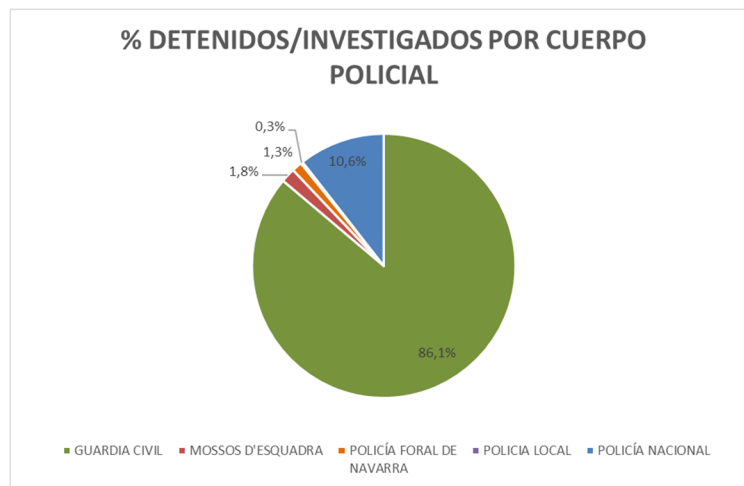
El dato más significativo en cuanto a la incidencia en este 2023 es que en los primeros meses del año se produjeron incendios en número muy superior a la media de los últimos 10 años. Según los datos provisionales publicados para el período del 1 de enero al 30 de abril, la superficie quemada hasta entonces era de algo más del doble de dicha media, procediendo en su mayoría del Principado de Asturias, donde se produjeron 12 GIF de los 23 que hubo en todo el 2023.

Esto demuestra la importancia que están adquiriendo cada vez más los incendios que ocurren fuera de la época estival de riesgo alto.

III.2. Actuaciones realizadas por los diferentes cuerpos policiales.

Según los datos aportados mensualmente por los distintos cuerpos policiales al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, se comprueba que, como resultado de la intervención policial, resultaron **detenidas o investigadas un total de 402 personas** por incendios ocurridos durante 2023, lo que ha supuesto un descenso de en torno a un 17% si se compara con las 482 personas contabilizadas en 2022. No obstante, se debe tener en cuenta que el número de siniestros también ha descendido, pasando de 10.518 a 7.748 según el avance informativo del MITERD.

Los datos por cuerpo policial se distribuyen de la siguiente manera:



Esta reducción del número de detenidos/investigados va en consonancia con el descenso del número de siniestros, y es que como se ha ido comprobando a lo largo de los años, el número de implicados de cada año es un indicador bastante fiable de la siniestralidad habida durante el mismo.

III.3. Incendios forestales con detenidos/investigados atendiendo a su superficie.

En cuanto a los incendios forestales investigados que dieron lugar a detenidos/investigados, se clasifican, **atendiendo a su superficie**, de la siguiente forma:

INCENDIOS POR SUPERFICIE				
AÑO	CONATOS < 1 ha (%)	ENTRE 1 Y 500 ha (%)	GIF > 500 ha %	SIN DATOS DE SUPERFICIE
2019	51,12	48,21	0,67	0,00
2020	56,52	42,2	1,28	0,00
2021	45,90	52,46	1,17	0,47
2022	48,75	47,75	2,25	1,25
2023	45,00	52,00	3,00	0,00
MEDIA	49,46	48,52	1,67	0,34

Como ha ocurrido en años anteriores, y de acuerdo a la media de los últimos 5 años, en 2023, en torno a la mitad de los incendios ocurridos en los que se intervino policialmente fueron conatos (45%) y cerca de la otra mitad, el 52% se correspondieron con incendios de entre 1ha y 500 ha. El resto de incendios se correspondieron con GIF.

III.4. Incendios forestales con detenidos/investigados atendiendo a su causa.

En el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, existe una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, elaborada en su momento con el fin de homogeneizar estas causas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

- 1. Naturales.** Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.
- 2. Originados por negligencias o accidentes.** Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal. Las **negligencias** se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo, aunque ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera y los **accidentes** se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

3. **De origen intencionado.** Con carácter general podemos considerar intencionadas aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.
4. **Reproducciones.** El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.
5. **Desconocida.** En realidad, no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación.

Una vez explicados los términos, para analizar las causas de inicio de los incendios forestales desde el criterio del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, sólo se tienen en cuenta los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán dentro del mismo tipo, y los de **origen intencionado o doloso**.

Los resultados obtenidos en el año 2023, puestos en relación con los últimos 5 años son los siguientes:

AÑO	INCENDIOS POR NEGLIGENCIAS (%)	INCENDIOS INTENCIONADOS (%)
2019	73,95	26,05
2020	74,94	25,06
2021	70,56	24,3
2022	63,50	25,50
2023	68,00	19,00
MEDIA	68,79	23,98

Por lo que respecta a la causalidad, tal y como se puede observar, nuevamente las negligencias y accidentes están detrás de la mayor parte de los incendios forestales, si se compara con los incendios de origen intencionado.

IV.- DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

IV.1. Diligencias de Investigación.

En el año 2023 se incoaron 2.799 diligencias de investigación: 462 corresponden a medio ambiente, 1.010 a urbanismo y ordenación del territorio, 84 a patrimonio histórico, 447 a delitos contra la flora y fauna, 550 por incendios forestales y 246 a malos tratos contra animales domésticos. Del total de las diligencias 989 fueron objeto de denuncia o querrela por parte del Ministerio Fiscal y 1.456 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

IV.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.

En 2023 se incoaron 4.713 procedimientos judiciales, 391 en delitos contra el medio ambiente, 990 en urbanismo y ordenación del territorio, 311 corresponden a patrimonio histórico, 768 a delitos contra la flora y fauna, 864 a incendios forestales y 1.389 a malos tratos a animales domésticos.

IV.3. Procedimientos Incoados.

La estadística en 2023 refiere un total de 6.048 procedimientos incoados de los que 134 fueron Diligencias Urgentes, 23 Juicios Rápidos, 4.502 Diligencias Previas de Juzgado de Instrucción, 202 Delitos Leves, 1051 Procedimientos Abreviados de Juzgado de lo Penal, 1 Sumario procedimientos ordinarios y 1 procedimientos ordinario.

IV.4. Escritos de Acusación.

Durante 2023 se interpusieron 1.337 escritos de acusación de los que, 83 por delitos contra el medio ambiente, 498 en materia de urbanismo y ordenación del territorio, 41 por delitos contra el patrimonio histórico, 282 en materia de flora y fauna, 138 por delitos de incendios forestal y 285 por malos tratos a animales domésticos.

IV.5. Sentencias Condenatorias.

Durante 2023 se dictaron 959 sentencias condenatorias: 61 por delitos contra el medio ambiente, 295 por urbanismo y contra la ordenación del territorio, 39 en patrimonio histórico, 218 en materia de flora y fauna, 90 por incendio forestal y 256 por malos tratos a animales domésticos.

IV.6. Sentencias Absolutorias.

En el ejercicio 2023 se reportan 222 sentencias absolutorias de las que, 32 lo son en materia de medio ambiente, 64 en urbanismo y contra la ordenación del territorio, 6 por delitos contra el patrimonio histórico, 40 por delitos contra la flora y fauna, 28 por delitos de incendio forestal y 52 por malos tratos a animales domésticos.

IV.7. Resoluciones del Tribunal Supremo (Fuente CENDOJ).

En 2023 nuestro Alto Tribunal dictó en cuanto a delitos contra el medio ambiente 3 sentencias en casación de las que 2 fueron condenatorias y 1 absolutoria, en ordenación del territorio dictó 5, 4 condenatorias y 1 absolutoria, en flora y fauna dictó 1 sentencia condenatoria, 1 condenatoria por incendio forestal y 2 por malos tratos a animales domésticos de las que 1 fue absolutoria y 1 condenatoria.

IV.8. Demoliciones.

Aunque por las razones expuestas en años anteriores el control de las ejecutorias se torna difícil, las Fiscalías refieren en sus memorias durante 2023

un total de 72 demoliciones efectivamente realizadas, 37 voluntarias y 35 forzosas, si bien es un dato que se recoge con suma cautela. Asimismo, refieren pendientes un total de 64.

Una vez más y, como en ejercicios anteriores, por los integrantes de las Secciones de Medio Ambiente, se destacan las dificultades que suscitan las ejecutorias respecto de delitos contra la ordenación del territorio, en lo que se refiere al cumplimiento de la demolición, así como su seguimiento.

IV.9 ATAQUES DE PPP A OTROS CANES

Respecto a los ataques de PPP a otros canes resaltar que en las memorias recibidas se han reportado cuatro causas por dichos hechos, estando pendientes de sentencia todas ellas.

V. SUGERENCIAS Y COMENTARIOS

V.1. Potenciación de la labor del Ministerio Fiscal en el orden administrativo y contencioso – administrativo.

Es de sobra sabido la existencia de una importante relación entre el Derecho penal ambiental y el Derecho administrativo, por razones en las que no es necesario abundar, pero, sobre todo, dado que el delito ambiental procede de la citada rama administrativa del Derecho.

Pues bien, la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, que trata sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal, ha reforzado ese aspecto, además de profundizar en la citada relación, insistiendo en lo dispuesto en la derogada Circular de la FGE núm. 4/2013, en la que se indica que:

“Por las razones expuestas y a fin de que los hechos no queden impunes, se recuerda a la Ilmas./Ilmos. Sras./es. Fiscales Delegados la necesidad de proceder, en consecuencia, estableciendo los mecanismos adecuados para que las Administraciones Públicas tengan conocimiento de las resoluciones que se adopten, y puedan iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, y simultáneamente acordar la suspensión del mismo hasta que se resuelva la vía penal o, en caso de que hubiere sido incoado previamente, poder reanudarlo en caso de que no se determinara la existencia de ilícito penal alguno.”

En esa línea, son numerosos los supuestos en los que las Administraciones Públicas, sobre todo en el contexto medioambiental, cuando tienen conocimiento de la comisión de infracciones, inician un procedimiento sancionador, y de existir dudas sobre su naturaleza penal, se da traslado de éste al Ministerio Fiscal a fin de determinar si los hechos fueran efectivamente constitutivos de delito o, por el contrario, de una simple infracción administrativa.

En tal caso, la Fiscalía actuará en consecuencia, siguiendo los cauces procedentes, y a tenor de la aparente notitia criminis recibida.

Paralelamente, puede ocurrir que, por las razones del tipo que fuera, la/el Sra./Sr. Fiscal tenga que informar a la Administración pública de la existencia de una infracción administrativa, de la que tuviera noticia. Así:

...” los fiscales comunicarán a la Administración competente los hechos indiciariamente constitutivos de infracción administrativa en el instante mismo en el que tuvieran noticia de ellos, remitiendo a tal efecto el oportuno testimonio. Esta comunicación solo podrá diferirse de apreciarse que pudiera comprometer el curso de la investigación fiscal.

La comunicación deberá acompañarse de un testimonio de las actuaciones que se consideren útiles para la ulterior actuación del órgano administrativo sancionador. No obstante, los fiscales velarán por no remitir documentos que bien incorporen datos que no guarden relación directa con la respectiva infracción administrativa, bien que pudieran comprometer el curso de la investigación. Asimismo, los fiscales en ningún caso remitirán aquellas diligencias para cuya práctica no se hallare habilitado el órgano administrativo sancionador, es decir, aquellas que el órgano competente para tramitar el expediente administrativo sancionador no podría haber adoptado con arreglo al derecho administrativo, tal como la información obtenida a través de un agente encubierto.

Procederán del mismo modo los fiscales cuando la ejecución de la infracción administrativa se atribuya a la persona sospechosa identificada en las diligencias de investigación. En este caso, se requerirá a la Administración información acerca de la decisión adoptada en relación con la incoación del procedimiento administrativo sancionador, así como respecto a su suspensión. A tal efecto, solicitarán que se les confiera traslado de un testimonio de la resolución administrativa por la que se acuerde o rechace la incoación de aquel procedimiento, así como por la que se decrete su suspensión en tanto se resuelva la cuestión prejudicial penal.”

Pero si, además, los hechos fueran finalmente constitutivos de delito, y así se reflejará en la sentencia condenatoria, se procederá al archivo del procedimiento sancionador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. De no ser finalmente así, se reanudará, lógicamente, el procedimiento sancionador suspendido, siguiendo el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para lo cual, las Fiscalías de Medio Ambiente, deberán de proceder a informar al respecto, a la autoridad administrativa que proceda a los efectos que se acaban de exponer. En ese caso, la ya derogada Circular de la FGE núm. 4/2013 disponía que «cuando pese a no constatarse la existencia de indicios de delito

las actuaciones revelaran la posible comisión de una infracción administrativa, deberán los Sres. Fiscales acordar en el decreto de archivo la remisión de testimonio de lo actuado a la autoridad administrativa competente a los efectos legalmente procedentes», pues «si bien no hay una norma universal al respecto, cabe deducir un principio general conforme al cual el Ministerio Fiscal debe acordar o promover estas comunicaciones».

En idéntico sentido se pronuncia la Instrucción 4/2007 sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

Hay que recalcar que, la comunicación por parte del Ministerio Fiscal, si procediera, debe realizarse siempre que no se vulnere el principio *non bis in idem*.

Por lo demás, es evidente que la casuística puede ser mucho más rica de lo que se acaba de exponer. En cualquier caso, habrá que tomar en consideración los planteamientos expuestos, con el objeto de que los principios que dimanen de los mismos sean utilizados y, tanto en la vía penal como, en la vía administrativa, se vean cubiertas las prescripciones legales, y su correspondiente interpretación, sin que quede impune ningún supuesto infractor, sea por la vía que fuera.

VI. UNIDADES ADSCRITAS AL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

VI.1. La Unidad Adscrita del SEPRONA de la Guardia Civil.

VI.1.1.- Introducción

En virtud a lo establecido en el art. 20 de la Ley 50/1981 por el que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el 6 de septiembre de 2011, se crea la Unidad del SEPRONA Adscrita a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, en adelante UAFIMA.

La UAFIMA, formada por 5 componentes, trabaja en estrecha colaboración con los fiscales integrantes de la Fiscalía Coordinadora, así como Fiscales especialistas de todo el territorio español, los cuales aportan una completa perspectiva jurídica a las diversas investigaciones. Por otra parte, también realizan funciones de apoyo a la Unidad Técnica Adscrita igualmente a la Fiscalía, necesaria para la configuración de la mayor parte de los delitos medioambientales. Este completo equipo multidisciplinar ha venido produciendo grandes logros desde su puesta en marcha.

VI.1.2.- Funciones y resultados.

Las labores encomendadas por la propia Fiscalía, son las siguientes:

1. **Investigación de los delitos medioambientales** que por su complejidad, trascendencia social o ámbito territorial de investigación sean solicitadas por la Fiscalía de Sala o sus Fiscalías Delegadas. En base a ello, durante el año 2023, se han efectuado las reseñadas a continuación:

- Operación ANÓXICA. Bajo la coordinación de la Fiscalía de Sala, así como la Fiscalía Delegada de Murcia, se ha investigado la contaminación producida por la agricultura ilegal en el Campo de Cartagena que afecta a la laguna del Mar Menor. Se ha detectado un regadío irregular de más de 2.000 ha, 74 pozos ilegales y el uso indiscriminado de fertilizantes prohibidos, estimando un consumo ilícito de agua de más de 25 millones de metros cúbicos, así como la sobre fertilización aportada al terreno de 377.630 kg. de nitratos que no debieran existir. En base a lo expuesto, se realizó la investigación de 15 personas jurídicas.
- Operación EEMAME. Igualmente, bajo las instrucciones de las Fiscalías de Medio Ambiente, se investigaron las afecciones al Mar Menor producidas por la ganadería irregular, detectando más de 200 balsas de purines sin impermeabilizar, con el consiguiente perjuicio a la calidad de las aguas subterráneas y superficiales e investigando a 15 personas jurídicas.
- Operación NOSTRAMO. Bajo la dependencia de la Fiscalía de Área de Fuerteventura y siguiendo indicaciones del Fiscal de Sala, se investigaron los daños producidos al buque histórico del comercio de cabotaje llamado “Nostramo”, el cual fue desguazado por la administración de Puertos Canarios sin considerar su valor patrimonial.
- Extracción ilícita de aguas en Marcilla, Navarra. Por indicación del Fiscal Delegado de Navarra, esta Unidad investigó la extracción irregular de aguas subterráneas destinadas a abastecer una macro granja bovina, así como su explotación agraria aparejada. Se detectaron 4 pozos ilegales de los cuales se estimó un consumo de más de 4,5 millones de metros cúbicos.

Funciones de enlace entre la Fiscalía coordinadora y el resto de Unidades del SEPRONA. Se han canalizado 77 procedimientos a las diferentes unidades policiales, realizando su seguimiento hasta la entrega en las Fiscalías correspondientes.

2.- Formación e inteligencia. Se ha participado en 15 foros de trabajo, programas de formación o reuniones sobre diversas materias relacionadas con la investigación de delitos medioambientales, así como elaborado 10 informes de inteligencia.

VI.2. La Unidad Adscrita de la Policía Municipal de Madrid.

En el año 2017 mediante Decreto del Excmo. Sr. Fiscal de Sala coordinador de medio ambiente y urbanismo abriendo el correspondiente Expediente Gubernativo 163/2017 se inició el proyecto de Red de Miembros de la Policía Local a nivel nacional, ya que, a través de la elaboración de las memorias anuales presentadas por la Fiscalía de Medio Ambiente, se observa el papel tan importante que desempeñan estas policías locales en temas medioambientales, por su proximidad con los ciudadanos y contribución a la sensibilización de la ciudadanía.

Por lo cual esta Fiscalía, quiere colaborar con los objetivos:

- Potenciar la facultad de coordinación policial en la temática ambiental,
- Establecer un canal directo de comunicación entre las policías locales de toda España y la fiscalía coordinadora de medio ambiente y urbanismo,
- Facilitando información penal relevante que pueda ayudar desde el punto de vista profesional a los agentes policiales de los cuerpos adheridos a esta red,
- Fomentar una mayor participación en los temas de medio ambiente.

Se trata de una red de contactos con un punto coordinador en Madrid a nivel nacional adscrito a esta Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y puntos focales en cada una de las Comunidades Autónomas, como forma de gestión descentralizada, e “irradiar” los diferentes datos, normas y jurisprudencia que puedan facilitar la labor de los policías municipales a cabo las gestiones oportunas de los miembros pertenecientes a la Red de cada Comunidad.

En relación con la evolución de la Red de Miembros de Policía Local en materia de medio ambiente, se produce el aumento de miembros adheridos a la Red llegándose en este momento a un número de 512 cuerpos policiales, existiendo 19 Puntos Focales, uno encada Comunidad y Ciudad Autónoma, respectivamente.

Destaca la asignación del código ISSN Número 3020-3708, el cual es reconocido internacionalmente para la identificación de las publicaciones seriadas, al “*Boletín Red de Miembros de Policía Local*”, por parte del Centro Nacional Español del ISSN, actualmente integrado en el Departamento de Control Bibliográfico de la Biblioteca Nacional. Incorporarse a la Red ISSN ofrece a las publicaciones la posibilidad de ser visibles y conocidas sin ambigüedad y tiene como ventajas incrementar su visibilidad y mejorar el reconocimiento del valor de su contenido.

Este Boletín es una publicación periódica como forma de canal de comunicación entre la Fiscalía de Sala y los cuerpos adheridos, con los objetivos de: potenciar la facultad de coordinación policial en la temática ambiental; establecer un canal

directo de comunicación entre las policías locales de toda España y la Fiscalía; facilitar información penal relevante que pueda ayudar desde el punto de vista profesional a los agentes policiales de los cuerpos adheridos y fomentar una mayor participación en los temas de medio ambiente.

La información consiste en sentencias, normas, jurisprudencia e instrucciones de Fiscalía, en los temas ambientales en los que más participan e investigan los miembros de las policías locales que son los supuestos de malos tratos a animales domésticos, de contaminación acústica y sobre el patrimonio histórico local, sin perjuicio de otros aspectos ambientales a los que la experiencia aconseje extender.

Así mismo sirve de intercambio de información y experiencias en la materia medio ambiental entre los diversos cuerpos de Policía Local, instándose a los miembros de esta Red a reportar información y experiencias que consideren destacadas en la materia que nos ocupa y pudiéndose comprobar una excelente aceptación del Boletín entre los integrantes de dicha Red.

En el aspecto formativo ya se han celebrado cinco ediciones del curso “Especialidad de Medio ambiente de la Fiscalía General del Estado para Policías Locales”, en el Centro Nacional de Educación Ambiental) Valsain, Segovia, dirigido expresamente a los policías inscritos en la Red, e impartido por los fiscales de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo y la Coordinación de la Red, con el objetivo conocer la organización y funcionamiento de la Fiscalía, conocer miembros integrantes de la RED y aumentar los conocimientos de los delitos medioambientales.

Han pasado por estos cursos más de 160 alumnos, desde jefes de Policía Local hasta agentes de la escala básica especializada en unidades de Medio Ambiente, provenientes de casi toda la península. Estos cursos han servido no solo para trasladar información jurídica medioambiental, sino para establecer contactos entre ellos, y con ello intercambio de información de actuaciones.

El objetivo de esta iniciativa es fomentar la importancia de las policías locales en los delitos medio ambientales de contaminación acústica, maltrato animal y patrimonio histórico local.

VI.3. La Unidad Adscrita del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Comunidad de Madrid.

La “*Unidad de Agentes Forestales y Medioambientales Adscrita a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo*” está formada por tres funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, con dependencia orgánica de la Comunidad de Madrid y funcional de la Fiscalía General del Estado, en virtud del “*Convenio entre la Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e*

Interior para la creación de una Unidad Adscrita de Agentes Forestales y Medioambientales en la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo” firmado el 3 de octubre de 2023.

El trabajo desarrollado por la Unidad en el año 2023 se ha organizado en torno a tres ejes fundamentales:

1.- Coordinación y enlace entre los distintos Cuerpos y Escalas de Agentes Forestales y Medioambientales de las diferentes administraciones (estatal, autonómica y local) y la FGE en materias relacionadas con la condición de policía judicial que ostentan estos funcionarios. Son de reseñar las siguientes actuaciones:

Resolución y transmisión de consultas de tipo técnico-jurídico y policial procedentes de Agentes Forestales y Medioambientales de las distintas administraciones.

Transmisión a los responsables de los diferentes Cuerpos y Escalas de Agentes Forestales y Medioambientales, así como a los propios Agentes, de la información generada en los distintos Órganos judiciales y el Ministerio Fiscal: Jurisprudencia, sentencias, propuestas de funcionamiento, etc.

2.- Elaboración de Informes Técnicos y de cualquier otro tipo solicitados por esta Fiscalía de Sala relacionados con la tramitación de Expedientes Gubernativos, y que han versado sobre las siguientes materias: Delitos contra la Ordenación del Territorio, Delitos contra el Medio Ambiente y Delitos contra la Fauna y la Flora, entre otros.

3.- Colaboración y coordinación con otras Unidades de esta Fiscalía de Sala, especialmente la colaboración con la Unidad Técnica de Apoyo a la Fiscalía de Sala.

4.- Realización de inspecciones in situ para el marco de expedientes de la Fiscalía de Sala.

VI.4. La Unidad Técnica Adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente.

Este año 2023 ha estado marcado por la evolución de la Unidad de Apoyo a la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, que ha resuelto, gestionado y finalizado un número importante de informes periciales sobre los que sus expertos en las áreas de aguas superficiales y aguas subterráneas, suelo, atmósfera, residuos y biodiversidad continúan dando una visión estrictamente técnica en sus informes técnico-periciales en ámbitos relacionados con el delito penal de naturaleza ambiental.

Como parte de este trabajo, la Unidad de Apoyo participa en el diseño y ejecución de inspecciones y toma de muestras en colaboración con la Unidad del SEPRONA, el Cuerpo de Agentes Forestales y la Unidad de Policía Local, efectivos con competencias medioambientales adscritos a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Los temas de mayor calado han sido los vertidos de aguas residuales contaminantes a Dominio Público Hidráulico, la gestión inadecuada de gases refrigerantes en centros de tratamiento de Vehículos Fuera de Uso o las irregularidades en vertederos y traslado ilícito de residuos, entre otros.

Señalar asimismo el trabajo que se está realizando en asuntos de gran trascendencia, como son las afecciones debido a las extracciones ilícitas de aguas para riego de explotaciones agrícolas, o los daños producidos por el vertido de mercantiles agrícolas y ganaderas, a las aguas superficiales y subterráneas conectadas con zonas marítimas protegidas.

Adicionalmente a su trabajo como peritos de delitos ambientales, los especialistas de la Unidad de Apoyo han colaborado con otras instituciones en la presentación de alegaciones a nueva normativa ambiental, o en la toma de decisiones con respecto a temas concretos, como es el caso de la Red de Parques Nacionales de España.

La Unidad Técnica, a través de los técnicos de la Unidad de Apoyo, participa en la formación que brinda la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a Fiscales de nueva incorporación o en la formación continua de la Policía Local de Madrid.

Por último, mencionar la visita de una delegación de Fiscales de Marruecos, a los que se les expuso la tipología de trabajo que se realiza desde la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía.

Reseñar la necesidad de que, más allá de condicionamientos temporales o de cualquier tipo, la Unidad Técnica Adscrita debe consolidarse como parte esencial en la estructura de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado al demostrarse esencial sus informes en la obtención de condenas en delitos contra el medio ambiente. A la finalización de la presente memoria siguen pendiente el nombramiento por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de un Técnico Coordinador, figura que debiera estar prevista de forma permanente, así como el refuerzo del de equipo.